

II. EXPEDIENTE LAT-435 - AUTO 576/15 (Diciembre 10)
M.P. María Victoria Calle Correa

1. Norma en revisión

Ley 1722 de 2014, por medio de la cual se aprueba el *"Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela"*, suscrito en Caracas, el 28 de noviembre de 2011 y sus *seis anexos con sus respectivos apéndices*, suscritos en Cartagena, el 15 de abril de 2011, así: *Anexo I "Tratamientos arancelario preferencial". Anexo II "Régimen de origen". Anexo III "Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología" Anexo IV "Medidas sanitarias, zoosanitarias y fitosanitarias". Anexo V "Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola". Anexo VI "Mecanismo de solución de controversias"*. El texto íntegro de la ley y sus anexos puede ser consultado en el Diario Oficial No. 49.201 del 3 de julio de 2014.

2. Decisión

Primero.- INHIBIRSE de pronunciarse sobre la exequibilidad del Proyecto de Ley 145 de 2012 Senado, 329 de 2013 Cámara, *"Por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela' suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011 y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2011, así: Anexo I "Tratamientos arancelario preferencial". Anexo II "Régimen de origen". Anexo III "Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología" Anexo IV "Medidas sanitarias, zoosanitarias y fitosanitarias"*.

Anexo V "Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola". Anexo VI "Mecanismo de solución de controversias", por las razones expuestas en la presente providencia.

Segundo.- DEVOLVER a la Secretaría General del Congreso de la República el Proyecto de Ley 145 de 2012 Senado, 329 de 2013 *Por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela' suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011 y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2011, así: Anexo I "Tratamientos arancelario preferencial". Anexo II "Régimen de origen". Anexo III "Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología" Anexo IV "Medidas sanitarias, zoosanitarias y fitosanitarias". Anexo V "Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola". Anexo VI "Mecanismo de solución de controversias", para que lo remita inmediatamente para la sanción correspondiente al Presidente de la República.*

Tercero.- SOLICITAR que una vez agotado el anterior procedimiento, el presente proyecto convertido en ley deberá remitirse a la Corte Constitucional para concluir su control.

3. Síntesis de los fundamentos de la decisión

Mediante Auto 175 del 6 de mayo de 2015, la Sala Plena de la Corte Constitucional devolvió a la Cámara de Representantes la Ley 1722 de 2014, con el fin de que subsanara los vicios de procedimiento detectados en la aprobación del proyecto de ley en cuarto debate en la Plenaria de la Cámara y del respectivo informe de conciliación en las plenarias del Senado y Cámara. En el ordinal tercero de la parte resolutive de la citada providencia, la Corte dispuso que finalizado el trámite en el Congreso, el Presidente de la República tendría el plazo establecido en la Constitución para sancionar el proyecto de ley cumplido lo cual remitirá a la Corte Constitucional la Ley 1722 de 2014, para decidir definitivamente sobre su constitucionalidad.

Entonces, era necesario que se surtiera nuevamente la sanción presidencial del proyecto de ley antes de remitirlo de nuevo a este tribunal constitucional, conforme a lo establecido en los artículos 157, numeral 4 y 241, numeral 10 de la Constitución Política, requisito que no se cumplió. Según lo previsto en el artículo 157 de la Carta, ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes: 1) Haber sido publicado oficialmente por el Congreso antes de darle curso en la comisión respectiva; 2) haber sido aprobado en cada cámara en segundo debate; 3) haber sido aprobado en cada cámara en segundo debate; y 4) haber obtenido la sanción de Gobierno. Pese a lo normado, el Proyecto de ley 145 de 2012 Senado y 329 de 2013 Cámara por el cual se aprueba el *"Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela"*, suscrito en Caracas el 28 de noviembre de 2011 y sus seis anexos y con sus respectivos apéndices suscritos en Cartagena, el 15 de abril de 2012, que surtió todo su trámite constitucional y legal en el Congreso de la República, no ha obtenido la sanción del Gobierno, es decir, no ha cumplido con el último requisito de formación de las leyes.

En consecuencia, la Corte se inhibió de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la ley aprobatoria del Acuerdo en mención, hasta tanto se surta la sanción presidencial dentro del plazo establecido en el artículo 166 de la Constitución y sea remitido de nuevo a esta Corporación para concluir el correspondiente control de constitucionalidad.

LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA AFILIAR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A LA POBLACIÓN MIGRANTE COLOMBIANA REPATRIADA, RETORNADA, DEPORTADA O EXPULSADA DE VENEZUELA, GUARDAN CONEXIDAD CON LAS CAUSAS Y PROPÓSITOS DEL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA ZONA FRONTERIZA Y CUMPLEN CON LAS EXIGENCIAS DE FINALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y NECESIDAD DE LA MEDIDAS DE EXCEPCIÓN